

**INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y
TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA LA LEY N°18.290, DE TRÁNSITO, ESTABLECIENDO
REQUISITOS ALTERNATIVOS PARA OBTENER LICENCIA PROFESIONAL.
BOLETÍN N°7.319-15.-**

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en una moción de los Diputados señores Becker, Bertolino, Edwards, García, Godoy, Monckeberg, don Cristián; Monckeberg, don Nicolás; Pérez, don Leopoldo; Sabat, doña Marcela, y Sauerbaum, por el que se modifica la ley N°18.290, de Tránsito, con el fin de establecer requisitos alternativos para obtener la licencia profesional. Su urgencia ha sido calificada de “suma”, en todos sus trámites.

El proyecto tiene por objeto autorizar a los conductores que acrediten haber aprobado un curso teórico y práctico especial, que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología similar, en una escuela de conductores profesionales reconocida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, acceder a licencia profesional clases A-3 y A-5, previo examen práctico y teórico aprobado en la municipalidad respectiva

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente.

- a) El artículo transitorio es nuevo.
- b) El proyecto no contiene normas de quórum calificado.
- c) El proyecto no contiene normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.
- d) No hay indicaciones rechazadas
- e) Dos indicaciones aprobadas.
- f) El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los Diputados presentes señores Bobadilla, Hasbún, Hernández, Norambuena; Pacheco, doña Clemira, y Pérez, don Leopoldo.
- g) Diputado Informante: García, don René Manuel.

La Comisión contó con la asistencia y la colaboración del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones señor Pedro Pablo Errázuriz Domínguez; de la Subsecretaria de Transportes, señora Gloria Hutt Hesse; de la Directora Ejecutiva de CONASET, señora Francisca Yáñez, y los asesores del Ministerio, señora Romina Garrido y el abogado señor Juan Carlos González.

También participaron, invitados por la Comisión, los Ingenieros en Tránsito, señores Carlos Román y Jaime Bravo.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

Se indica en la moción que para obtener actualmente una licencia profesional, es necesario acreditar haber estado en posesión de la licencia Clase B durante dos años; aprobar los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidas por el Estado, y acreditar, en caso de la Clase A-3, haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la Licencia Profesional Clases A-1, A-2, A-4 o A-5. Cuando se trata de una licencia Clase A-5, los postulantes deberán acreditar haber estado en posesión, durante a lo menos dos años, de la licencia profesional Clases A-2, A-3 o A-4.

Se plantea que para obtener una licencia A-3, y para el caso de licencias A-5, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones exige de acuerdo a la ley, la aprobación de un curso de 300 horas, en total, que comprenda conocimientos acerca de teoría del tránsito, reglamentos del transporte, técnicas de conducción preventiva, aspectos psicológicos y comunicacionales, mecánica básica y mantención preventiva del vehículo, prevención de riesgos y combate de incendios, primeros auxilios, conducción práctica, evaluaciones psicológicas y psicotécnicas.

II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Esta iniciativa se fundamenta en que actualmente existen más de 15.000 conductores del transporte público metropolitano, que deberían ser reemplazados, ya sea por retiro, por tener que acogerse a jubilación o por tener que hacer una renovación de conductores en diferentes empresas de transporte. Lo cual, significa tener una tasa del 10% anual, situación que significa tener que renovar unos 1.500 conductores nuevos, por año.

En el caso de los de camiones, también existe una tasa de crecimiento anual de la industria, que también es de aproximadamente un 10%. Por lo tanto, en este caso la necesidad llegaría a cerca de 14.000 conductores por año.

Para lo cual, el proyecto propone agregar a las exigencias establecidas en la ley, otras tales como: cursos de manejo de stress, aspectos psicológicos de la conducción, auto cuidado, manejo de la fatiga, comunicación y trabajo en equipo, manejo de conflicto con los usuarios, calidad de servicio en el transporte de pasajeros, y conducción eficiente, ecológica y económica, llegando a un total de 400 horas en un curso teórico y práctico especial, que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología similar, en una escuela de conductores profesionales reconocida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Cabe destacar, que dichos simuladores permiten medir a los conductores en situaciones reales, no medibles en la forma tradicional, como accidentes imprevistos, cruce de peatones, etcétera. Además, permite medir la calidad de la conducción, capacidad de aceleración y frenado apropiadas, evaluación de distancias y velocidades, ahorro de combustible, etcétera.

III.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en la moción.

De acuerdo con esto último, la idea matriz es acreditar para el caso de las licencias de conductor profesional clases A-3 y A-5, haber aprobado un curso teórico y práctico especial, que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología similar, en una escuela de conductores profesionales reconocida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

IV.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No los hay.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

VI.- INDICACIONES RECHAZADAS.

No las hay.

VII.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

Discusión general.-

A la discusión en general del proyecto habida en el seno de vuestra Comisión concurrió **el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones señor Pedro Pablo Errázuriz**, quien expuso el parecer del Ejecutivo respecto de la iniciativa en informe.

Señaló que valora esta iniciativa presentada por varios señores Diputados, por cuanto, que con la implementación de simuladores en las escuelas de conductores profesionales se puede contar con choferes mejor preparados para enfrentar las condiciones de tránsito en máquinas pesadas, ya sea de transporte de pasajeros o de carga. Además, indicó que este proyecto tiene relación con las políticas que desea establecer el Ministerio para los choferes profesionales, las que se basan en una mejor preparación de los conductores, legislación específica y mayor fiscalización. Por esas razones, el Ejecutivo ha formulado una indicación sustitutiva, con el objeto de mejorar sustancialmente el texto de dicha moción.

Por último, indicó que este sistema que se plantea en este proyecto, ya se encuentra implementado en España y en Francia y el costo de dicha tecnología sería de cargo de las empresas.

La Directora Ejecutiva de CONASET, señora Francisca Yáñez, explicó que el Sistema de Transporte Público de Santiago cuenta con 15.000 conductores, los que deberían renovarse a una tasa aproximada de 10 por ciento anual; o sea, 1.500 nuevos conductores por año. Para conductores de camiones, se considera una proporción similar.

Además, destacó que el factor humano está involucrado en el 90 por ciento de los accidentes.

Señaló que los requisitos que se necesitan actualmente, para obtener licencia profesional, son: tener mínimo 20 años, poseer Licencia Clase B durante dos años y aprobar cursos teóricos y prácticos en una escuela de conductores. Ahora, para el caso de la licencia A-3, se requiere haber estado en posesión por al menos dos años de licencias A-1, A-2 ó A-5; y para la clase A-5, se necesita haber estado en posesión, por al menos dos años, de licencia A-3 ó A-4.

Hizo presente que el proceso de formación actual, para conductores profesionales clase A, sin los dos años de experiencia, consiste en la aprobación de un curso en una escuela de conductores profesionales, la que entregará un certificado de conocimientos teóricos y prácticos. Además, se debe acreditar la idoneidad moral, física y psíquica en el respectivo municipio.

Indicó que con este proyecto de ley se pretende que el conductor acredite, para el caso de las licencias de conductor profesional clases A-3 y A-5, haber aprobado un curso teórico y práctico especial que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología similar, en una escuela de conductores profesionales, reconocida por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dicho curso deberá incluir contenidos mínimos que, mediante un reglamento que deberá dictar el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para que se realicen cursos, que tengan una duración de, a lo menos, 400 horas cronológicas.

Planteó que los simuladores que se utilizarán en las escuelas de conductores, será un instrumento de gran importancia, en razón de que se trata de una herramienta computacional formativa, basada en la metodología de “aprender haciendo”. Además, permite una inmersión total del alumno que logra evaluar las capacidades de mismo en un ambiente libre de riesgo y con situaciones simuladas, en las que no hay consecuencias físicas tanto para el alumno, como para el instructor.

Finalmente advirtió, que si bien no hay actualmente una definición internacional sobre las características de un simulador de alto nivel, existen ciertos parámetros técnicos mínimos de común consenso, como el puesto de conducción, la plataforma de movimiento para el puesto de conducción, el sistema de visualización, el puesto del instructor, el modelo del vehículo, las condiciones de tráfico, condiciones meteorológicas y escenarios disponibles.

El Ingeniero en Tránsito, señor Carlos Román, inició su exposición señalando que el tema referido a los requisitos para otorgar licencias de conducir, es algo que se viene discutiendo desde 1984. Sin embargo, el problema se presenta con las licencias profesionales para vehículos de carga pesada, con o sin remolque, que requieran para ser conducidos la posesión de licencias clase A4 o A5.

Planteó que para optar a ese tipo de licencias, se requiere aproximadamente de 60.000 kilómetros de experiencia, lo que equivale a, más o menos, 2 años ó 900 horas de conducción.

Advirtió que para la formación de un chofer profesional, sin perjuicio de la experiencia, se requiere de adecuado entrenamiento. En relación con lo planteado, sería bueno ejemplificar con lo sucedido con la implementación del Transantiago. Para realizar tal cometido, fue necesario contratar choferes que tuvieran años de experiencia, sin embargo las empresas que participaron en este nuevo sistema de locomoción colectiva, tuvieron serios problemas con la conducción de buses articulados. Por lo tanto, lo que a su juicio se requiere, es implementar centros de instrucción que se encuentren fuera de las vías públicas, que cuenten la recreación de todas las variables previsible, como estacionamientos, cruces, rotondas, peatones, etcétera. Así ocurre en los países desarrollados. No como lo hacen actualmente las escuelas que existen en nuestro país, que enseñan en las vías públicas, poniendo en riesgo a las personas.

Respecto de los centros de instrucción, recomendó, que debiesen ser supervisados por una universidad que cuente con todas las técnicas de docencia, porque actualmente los planes y programas los propone cada escuela de conductor, y eso, a su juicio, no es lo adecuado. Es absolutamente necesario que existan normas que establezcan con claridad la malla curricular, para saber cuáles son los objetivos que se deben alcanzar. Además, es muy importante efectuar una adecuada fiscalización por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para constatar si se aplica en los cursos la normativa establecida.

Señaló que a su juicio, la sola implementación de simuladores no basta para formar un conductor profesional, sino que se requiere establecer un conjunto de planes y programas, como ocurre con los centros de instrucción dispuesto en otros países.

Al respecto agregó, que hacer instrucciones a través de un simulador da la sensación de conducción, con las instrucciones que se le entrega a través de un programa computacional que recrea el riesgo que pudiere enfrentar ese conductor, en una pantalla. Pero existen problemas que no se visualizan por un simulador, como es el fenómeno de la fricción lateral o situaciones propias que ocurren en la calle. Puso como ejemplo, el caso de un niño que puede ser muy hábil con un juego de video de conducción, pero eso no le da el conocimiento y la práctica adecuada para conducir un vehículo, por cuanto, la realidad es muy distinta.

Concluyó que con la implementación de centros de instrucción con las características descritas, se podría rebajar sólo a un año la experiencia requerida para la obtención de licencia clase A4 o A5. Agregó que a su juicio, sería de alto riesgo eliminar el pre requisito de los dos años de conducción, por cuanto, el simulador no lograría dar la categoría suficiente a los futuros conductores profesionales.

El Ingeniero en Tránsito, señor Jaime Bravo, destacó que de acuerdo a estudios efectuados por la Confederación Ibero Americana de Centros de Educación y Formación Vial, Cicefov, se establece que la primera causa de accidentes a nivel mundial se produce por la inadecuada percepción de una situación de riesgo, situación que en nuestro país, se le asigna a la imprudencia en la conducción.

Explicó que aquí en Chile, los conductores profesionales han sido prácticamente autodidactas, y más que habilidad y destreza, se requiere formar conductores de manera integral, los que se deben realizar en centros de instrucción adecuados.

Por último advirtió que a su juicio, ningún simulador es totalmente exitoso en la instrucción de un conductor, por lo tanto, no parece que sea lo más adecuado, para que se establezca como esencial para incorporarlo al proceso de formación, y que por ningún motivo se debiesen sustituir los dos años de experiencia que se encuentran establecidos en la Ley de Tránsito, para estar en posesión del tipo de licencias, como pre requisito para obtener las licencias clase A4 y A5, por un simulador.

-Puesto el proyecto en votación en general, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores: Bobadilla, Hasbún, Hernández, Norambuena, Pacheco, doña Clemira, y Pérez, don Leopoldo. Además, se acordó dejar pendiente la aprobación en particular, en espera de una indicación del Ejecutivo.

Discusión en particular.

El texto del proyecto de la moción proponía incorporar el siguiente texto:

“Artículo único: Agregase al acápite de licencia profesional del párrafo segundo del artículo 13 de la Ley 18.290, de Transito, el siguiente numero 5:

5.- Acreditar, para el caso de la licencia Clase A-3 y A5, en aquellos casos que no se acredite la posesión de licencias A-1, A-2 y A-4 señalado en el número anterior, el haber aprobado curso teórico práctico de a lo menos 400 horas, en una escuela de conductores profesionales reconocida por el Estado, y cuya certificación se otorgue por una Universidad reconocida por este, mediante simuladores de inmersión total u otra tecnología similar aprobada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”.

*Posteriormente el Ejecutivo formuló la siguiente indicación:

“Artículo único: *Introdúcense a la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado en el decreto con fuerza de ley N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2007, las siguientes modificaciones:*

1.- Agrégase en el párrafo segundo del artículo 13, en el acápite de licencia profesional, el siguiente número 5):

“5) Acreditar, para el caso de las licencias de conductor profesional clases A-3 y A-5, en aquellos casos de conductores que no hayan estado en posesión de las licencias indicadas en el número 4) precedente, haber aprobado un curso teórico y práctico especial, que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología equivalente, en una Escuela para Conductores Profesionales reconocida oficialmente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que haya sido autorizada para impartir este curso especial, de conformidad con el respectivo reglamento que dictará el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y aprobar en la Municipalidad respectiva el examen teórico y práctico correspondiente a la Clase de licencia profesional a la que se postula, cuya elaboración y supervisión corresponderá a la Subsecretaría de Transportes.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá mediante un Reglamento las características y especificaciones técnicas con que deberán cumplir los simuladores que se utilicen para impartir los contenidos prácticos del curso especial para conductores profesionales que se indica en este número.”.

2.- Agrégase al artículo 33 el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de la libertad señalada en el inciso precedente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá en un reglamento, la duración del curso y contenidos mínimos prácticos y teóricos que habrá de considerar el programa del curso especial especificado en el número 5) del artículo 13, incluyendo el mínimo de horas de conducción por alumno en vehículo y máximo de horas realizadas en simulador y todas las materias relacionadas con su debida instrucción.”.

3.- Modifícase el artículo 37, para reemplazar en su inciso primero el párrafo situado a continuación del primer punto seguido (.) y la coma (,) que antecede a “podrá solicitar”, por el siguiente:

“También podrá revocar dicho reconocimiento y/o cursar una multa a beneficio fiscal de 300 a 500 unidades tributarias mensuales en caso de acreditarse que la Escuela ha otorgado certificados a personas que no han recibido total o parcialmente los contenidos, actividades, evaluaciones y/o asignaturas, prácticas o teóricas, que corresponden a los cursos que imparten. Esta resolución se notificará al representante legal de la Escuela mediante carta certificada enviada al lugar de funcionamiento que ésta haya registrado en el Ministerio, entendiéndose practicada la notificación a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos del lugar de funcionamiento de la Escuela. La afectada, dentro de los 15 días siguientes a su notificación”.

ARTÍCULO TRANSITORIO

“Artículo Transitorio: El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá emitir los decretos que aprueben los reglamentos que se establecen en la presente ley, dentro de los noventa días posteriores a su publicación.”.

El asesor del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, abogado Juan Carlos González, explicó que a través de esta indicación formulada por el Ejecutivo, se delegan y entregan las características técnicas de los simuladores, para lo cual, el Ministerio deberá dictar un reglamento. Además, se establecen sanciones y multas para quienes falsifiquen documentos o entreguen certificados falsos a personas que no hayan aprobado los cursos impartidos por las Escuelas debidamente autorizadas. Por último, se incorpora un artículo transitorio que fija un plazo de 90 días al Ministerio para emitir los respectivos decretos.

Los Diputados señores García; Hasbún; Hernández; Latorre; Meza; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo, y Venegas formularon una indicación para reemplazar en el número 2 del artículo único la frase “y máximo de horas realizadas en simulador”, por **“de horas de conducción por alumno en vehículo y el mínimo y máximo de horas en simulador, las cuales en ningún caso podrán superar un 30 por ciento del total de horas de conducción,”.*

-Puestas en votación ambas indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los Diputados presentes, señores: García, don René Manuel; Hasbún, don Gustavo; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Meza, don Fernando; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo, y Venegas, don Mario.

VIII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Introdúcense a la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra fijado en el decreto con fuerza de ley N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, de 2007, las siguientes modificaciones:

1.- Agrégase en el párrafo segundo del artículo 13, en el acápite de licencia profesional, el siguiente número 5):

“5) Acreditar, para el caso de las licencias de conductor profesional clases A-3 y A-5, en aquellos casos de conductores que no hayan estado en posesión de las licencias indicadas en el número 4) precedente, haber aprobado un curso teórico y práctico especial, que contemple el uso de simuladores de inmersión total u otra tecnología equivalente, en una Escuela para Conductores Profesionales reconocida oficialmente por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que haya sido autorizada para impartir este curso especial, de conformidad con el respectivo reglamento que dictará el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y aprobar en la Municipalidad respectiva el examen teórico y práctico correspondiente a la

Clase de licencia profesional a la que se postula, cuya elaboración y supervisión corresponderá a la Subsecretaría de Transportes.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá mediante un Reglamento las características y especificaciones técnicas con que deberán cumplir los simuladores que se utilicen para impartir los contenidos prácticos del curso especial para conductores profesionales que se indica en este número.”.

2.- Agrégase al artículo 33 el siguiente inciso final:

“Sin perjuicio de la libertad señalada en el inciso precedente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá en un reglamento, la duración del curso y contenidos mínimos prácticos y teóricos que habrá de considerar el programa del curso especial especificado en el número 5) del artículo 13, incluyendo el mínimo de horas de conducción por alumno en vehículo y el mínimo y máximo de horas en simulador, las cuales en ningún caso podrán superar un 30 por ciento del total de horas de conducción, y todas las materias relacionadas con su debida instrucción.”.

3.- Modifícase el artículo 37, para reemplazar en su inciso primero el párrafo situado a continuación del primer punto seguido (.) y la coma (,) que antecede a “podrá solicitar”, por el siguiente:

“También podrá revocar dicho reconocimiento y/o cursar una multa a beneficio fiscal de 300 a 500 unidades tributarias mensuales en caso de acreditarse que la Escuela ha otorgado certificados a personas que no han recibido total o parcialmente los contenidos, actividades, evaluaciones y/o asignaturas, prácticas o teóricas, que corresponden a los cursos que imparten. Esta resolución se notificará al representante legal de la Escuela mediante carta certificada enviada al lugar de funcionamiento que ésta haya registrado en el Ministerio, entendiéndose practicada la notificación a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos del lugar de funcionamiento de la Escuela. La afectada, dentro de los 15 días siguientes a su notificación”.

Artículo Transitorio: El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá emitir los decretos que aprueben los reglamentos que se establecen en la presente ley, dentro de los noventa días posteriores a su publicación.”.

Se designó Diputado informante al señor **René Manuel García García**.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de enero de 2012.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de fecha 8, 22 y 29 de noviembre; 13 de diciembre de 2011 y 10 de enero de 2012, con la asistencia de los Diputados señores Hasbún, don Gustavo (Presidente); Auth, don Pepe; Bobadilla, don Sergio; García, don René Manuel; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Meza, don Fernando; Norambuena, don Iván; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Sepúlveda, doña Alejandra; Tuma, don Joaquín y Venegas, don Mario.

Se adjunta comparado que contiene el texto legal vigente y el texto aprobado por la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA,
Secretario de la Comisión.